

**PROPUESTA PARA ENRIQUECER SOCIALMENTE LOS FINES DEL FONDO PARA LA COMPRA DE CRÉDITOS DE CARBONO**

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su artículo 91, creó un **Fondo para la compra de créditos de carbono,** adscrito a la Secretaría de Estado de Cambio Climático, con el objeto de generar actividad económica baja en carbono y contribuir al cumplimiento de los objetivos sobre reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asumidos por España. Ha sido desarrollado reglamentariamente por el Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre.

***Artículo 91. Constitución de un Fondo para la compra de créditos de carbono.***

*1. Se crea un Fondo de carácter público, adscrito a la Secretaría de Estado de Cambio Climático,* ***con el objeto de generar actividad económica baja en carbono y contribuir al cumplimiento de los objetivos sobre reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asumidos por España mediante actuaciones de ámbito nacional.***

*2. El Fondo se dedicará a la adquisición de créditos de carbono, en especial los derivados de proyectos realizados o promovidos por empresas en el marco de los Mecanismos de Flexibilidad del Protocolo de Kioto en los términos establecidos reglamentariamente, con la finalidad de incentivar la participación de las empresas españolas en dichos mecanismos.* ***El Fondo se destinará de manera preferente a proyectos de eficiencia energética, energías renovables y gestión de residuos y aquellos que representen un elevado componente de transferencia de tecnología en el país donde se lleven a cabo. Para la certificación de las reducciones de emisiones de los proyectos se atenderá a las normas internacionales que las regulen, en función de su naturaleza.***

*3. El Fondo podrá condicionar la adquisición de dichos créditos a la realización por parte de las empresas de inversiones en sectores no sujetos al comercio de derechos de emisión.*

*4. Los créditos de carbono adquiridos por el Fondo se constituirán en activos del Estado y podrán enajenarse, en particular, si resultan innecesarias para atender los compromisos de reducción de España en el marco del Protocolo de Kioto, permitiendo la autofinanciación del Fondo.*

*5. El régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control de este Fondo será el previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales del Estado, mencionados en el artículo 2.2 de dicha ley.*

*6. No estarán sujetas a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, las operaciones de adquisición de créditos de carbono.*

*7. La Intervención General de la Administración del Estado controlará el Fondo para la adquisición de créditos de carbono a través de la auditoría pública, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

*8. La administración del Fondo se llevará a cabo por un órgano colegiado presidido por la Secretaria de Estado de Cambio Climático, cuya composición y funcionamiento se establecerán reglamentariamente. En todo caso, participarán en el mismo un representante de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos y de la Abogacía del Estado. Este órgano será responsable de aprobar las cuentas del Fondo. El Fondo contará también con un órgano de carácter ejecutivo que, entre otras funciones, será responsable de la llevanza de la contabilidad del Fondo, de acuerdo con la normativa aplicable y de la formulación de sus cuentas con periodicidad anual.*

*9. El Fondo estará dotado con las aportaciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado. Podrán atenderse con cargo a las dotaciones del Fondo los gastos que ocasione su gestión.*

**PROPUESTA**

Se trata de que el Fondo acoja también inversiones sostenibles medioambientalmente y socialmente en proyectos sociales liderados o promovidos por entidades no lucrativas, **en favor de colectivos vulnerables y personas con discapacidad.**

Los ámbitos en que se pueden concretar dichas inversiones podrían ser:

Desarrollo Rural Inclusivo.

Proyectos medioambientales con repercusión social

Proyectos de arraigo en el territorio.

Lucha contra la despoblación.

Mujer rural.

Promoción de empleo y del espíritu emprendedor entre los jóvenes del medio rural.

Programas de estímulo y acompañamiento al envejecimiento activo.

Otros con claro contenido social y de inclusión.

Los proyectos de desarrollo rural se enmarcarían en el *Marco Nacional de Desarrollo Rural* 2014-2020 [*http://www.redruralnacional.es/marco-nacional*](http://www.redruralnacional.es/marco-nacional)

Una de las prioridades comunes de la Unión Europea es fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales. <https://ec.europa.eu/agriculture/rural-development-2014-2020_es>

En cualquier ámbito geográfico, también pueden financiarse inversiones en proyectos con baja huella de carbono e inclusivos socialmente a cargo de entidades no lucrativas.

Incluir proyectos socialmente inclusivos encaja en la definición de las inversiones en proyectos de eficiencia energética, energías renovables y gestión de residuos y aquellos que representen un elevado componente de transferencia de tecnología.

El carácter “inclusivo socialmente” de dichos proyectos se adquiere por promover en el marco de dichas inversiones alguna de estas líneas de actuación:

* **Que incluya medidas en favor de la inclusión social en el mundo rural en favor de personas vulnerables y personas con discapacidad, en especial mujeres y jóvenes.**
* Que acoja objetivos sociales en materia de contratación de trabajadores pertenecientes a grupos de población desfavorecidos (parados de larga duración, jóvenes con poca formación, **personas con discapacidad,** mujeres con cargas familiares no compartidas, etc.)
* Que cumpla las obligaciones laborales, absteniéndose de prácticas que contribuyan precarizar las condiciones de trabajo, por ejemplo, utilizando preferentemente contratos indefinidos y a tiempo completo, no usando las cadenas de subcontratación para reducir los salarios, etc.
* Desarrollando una política de compras y de contratación de obra y servicio que prime la sostenibilidad medioambiental y social, por ejemplo, la **accesibilidad de las personas con discapacidad.**

Dada la naturaleza de esta propuesta creemos que no es imprescindible realizar modificación normativa alguna, se trataría de reconfigurar la estrategia y los planes de actuación del Fondo para acoger y dar soporte a estas iniciativas.

La gestión de estos proyectos se desarrollaría por las organizaciones sociales no lucrativas presentes o que actúen el medio rural o promuevan el respeto al entorno natural y la sostenibilidad ambiental, constituyéndose en entidades colaboradoras de las Administraciones Públicas titulares de las competencias.

Operativa

El MSSSI debería plantear la incorporación de esta dimensión social al Fondo, entrando en contacto y diálogo con el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, llegando a un cuerdo de despliegue e implantación para próximos ejercicios.

10 de abril de 2018.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)